

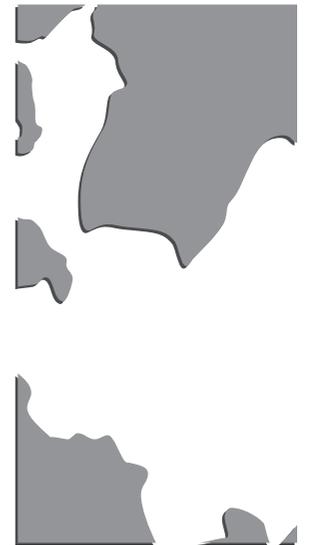


Medellín, martes 28 de junio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.555

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060084015	Junio 22	3	2022060084056	Junio 23	27
2022060084053	Junio 23	10	2022060084057	Junio 23	33
2022060084054	Junio 23	15	2022060084058	Junio 23	39
2022060084055	Junio 23	21	2022060084059	Junio 23	43

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 0 1 5 *

(22/06/2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13495

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Ley 5 de 1972 se refiere a la creación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales -JDA- en cada uno de los municipios del país, para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales.
2. Que la Ley 9 de 1979 dicta las normas generales para mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud y bienestar humano y animal.
3. Que a partir de la Constitución Política de 1991, el marco legal colombiano tiene un avance significativo al considerar en el Artículo 79, que toda las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que la comunidad, entre ella las JDA tienen derecho a participar en las decisiones que puedan afectarlo.
4. Que la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional, refiriéndose al Estatuto Nacional de Protección Animal, las JDA están llamadas a impedir el maltrato animal por parte del ser humano, y por ello, éstas deben procurar el bienestar de los animales que puedan verse afectados por actividades humanas.
5. Que la Ley 1774 de 2016 establece las sanciones y multas por maltrato animal y considera los animales como seres que sienten, no son cosas y por lo cual recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, de ahí lo importante de que las JDA podrán incidir en que los animales reciban especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

humanos. Las personas que infrinjan en ello, podrán ser sometidas a un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial por denuncia presentada por las JDA.

6. Que del mismo modo, en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016 se establecen los principios fundamentales y orientadores por los que deben propender las JDA en la sociedad, asignándoles además la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.
7. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación, en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.
8. Que en virtud de dicha problemática desde la Gobernación de Antioquia, en cabeza del actual Gobernador, se impulsó la creación de la Gerencia de Bienestar y Protección Animal, adscrita a la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, la cual tiene dentro de sus propósitos la conformación y el fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales.
9. Que más allá de asuntos normativos, la creación y dinamización de las Juntas Defensoras de Animales deben ser parte de acciones claras en el relacionamiento que debemos tener con todos los individuos del mundo.
10. Que la creación de la Junta Defensora de Animales debe contar con acciones formativas en temas de bioética global, toma de decisiones frente a dilemas éticos, principios generales del bienestar animal y marco jurídico de protección animal.
11. Que con este mismo enfoque, se realizarán varias acciones de sensibilización y educación en los municipios del Departamento, tanto para la conformación y fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales, como para los estudiantes de últimos grados de escolaridad, diseñando y desarrollando a su vez una estrategia educomunicativa de largo alcance para ser socializada a través de diferentes medios en todos los municipios del Departamento.
12. Que el bienestar animal, la disminución de los factores de riesgo, la educación en tenencia responsable y respeto por los animales, son factores claves para que los diferentes actores sociales comprendan la simbiosis necesaria entre los sistemas familiares y sociales, mediante la cual se logra aumentar la percepción positiva sobre la importancia de las acciones antrópicas en la generación o aparición de los proyectos encaminados al bienestar animal y a la educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 0 1 5 *

(22/06/2022)

13. Que en este orden de ideas, se debe impulsar la adquisición de conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación activa de la población en el proceso de la protección animal. La educación así entendida puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la convivencia y la equidad en todos los territorios de Antioquia.

14. Que apoyar a los municipios en la implementación y creación de las Juntas Defensoras de Animales y la formación y empoderamiento de los estudiantes que hacen tránsito a su vida adulta desde un programa enfocado en la concientización, la socialización, la educación, la atención, el control y el bienestar de la fauna, adoptando medidas de protección de los animales en general, mejorando la calidad de vida de estos individuos y de la población y el bienestar animal, son además apuestas para enfrentar la declaratoria de emergencia climática. Toda vez que cuidar nuestra fauna, es cuidar el medio ambiente y esto es proteger la vida.

15. Que el Artículo 99 del Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece como propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.

16. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca a través de un convenio de asociación *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y educativos para el desarrollo de estrategias que promuevan el trato digno de los animales en el Departamento de Antioquia"*

17. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(...)

18. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

19. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar por la protección y bienestar animal y que cuenten con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
20. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No.58 del 23 de mayo de 2022 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 45 del 31 de mayo de 2022.
21. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó Invitación Pública No. 13495 el día 03 de junio de 2022 hasta el 09 de junio de 2022 por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en participar en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

proceso y realizaran las observaciones pertinentes.

22. Que durante el plazo establecido, se presentaron observaciones a la invitación pública N°13495 por parte de las ESAL Corporación Acción y Progreso Sostenible, Universidad CES y Corporación Universitaria Uniremigton, las cuales fueron contestadas mediante documento publicado el 10 de junio de 2022 por parte de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.

23. Que el día 13 de junio de 2022 plazo establecido para la presentación de ofertas y entrega de documentos, se presentaron propuestas por parte de Universidad CES, Corporación Universitaria Uniremigton y Corporación Universitaria Lasallista.

24. Que el día 15 de junio de 2022, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad publica el oficio de solicitud de requisitos a subsanar de los requisitos mínimos solicitados en la invitación pública, otorgando un plazo de un día hábil para la entrega de los documentos por parte de los tres proponentes que entregaron propuesta.

25. Que dentro del plazo otorgado, los proponentes Universidad CES, Corporación Universitaria Uniremigton y Corporación Universitaria Lasallista entregaron los documentos solicitados en la subsanación.

26. Que de conformidad con el cronograma de la invitación pública, el día 17 de junio de 2022 se publicó el Informe de evaluación, en el cual la Corporación Universitaria Uniremigton no quedo habilitado para la evaluación, por su parte la Corporación Universitaria Lasallista y Universidad CES cumplieron todos los requisitos habilitantes y por tanto fueron evaluados de la siguiente manera:

PROPONENTE	APORTE DE RECURSOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	REPUTACIÓN	TOTAL
Corporación Universitaria Lasallista	452,04	250	250	952,04
CES	500	250	250	1000

27. Que el informe de evaluación fue puesto a consideración de los interesados por el término de un día hábil, periodo en el cual no se recibieron observaciones, razón por la cual, el comité asesor y evaluador de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación al proponente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad, esto es la Universidad CES.

28. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 61 del 22 de junio de 2022, analizó y recomendó la adjudicación del proceso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

competitivo No. 13495 a la UNIVERSIDAD CES.

29. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo No. 13495 mediante resolución debidamente motivada.

30. Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso competitivo No. 13495 cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y educativos para el desarrollo de estrategias que promuevan el trato digno de los animales en el Departamento de Antioquia"* a la Universidad CES por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$345.315.397) distribuidos de la siguiente manera: El Departamento de Antioquia aportará la suma DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$233.000.000) en dinero y la UNIVERSIDAD CES aportará la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$112.315.397) en especie, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 0 1 5 *

(22/06/2022)

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 22/06/2022

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata / Profesional Universitario	<i>Viviana M. Taborda</i>	22/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ordenanzal D2020070002567 de 2020, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1**, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"
- 2) El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)*
 - 3) El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*
 - 4) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

- 5) En articulación con el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Unidos por la Vida”, en la Línea estratégica 2 denominada: “Nuestra Economía”, en el componente 2.3 “Antioquia Global”, se presenta la necesidad de fortalecer el turismo en Antioquia, el cual representa grandes ventajas como destino vacacional, ferias y convenciones, también oferta de turismo de Naturaleza, aventura, patrimonial, cultural diversidad de climas y experiencias para turistas nacionales y extranjeros.
- 6) Para poder lograr que el Departamento cuente con una oferta real y sólida, es necesario aplicar diferentes estrategias, como son: una mayor publicidad de la diversidad de destinos que hay en Antioquia, mejoramiento de la infraestructura turística, formación para el ofrecimiento de mejores servicios turísticos, entre otras.
- 7) El Programa 3: Desarrollo de habilidades territoriales para el turismo, del Componente Antioquia Global, se establece como indicador la formación de personas en normas técnicas, servicios turísticos y formalización en Registro Nacional de Turismo. Este indicador tiene como meta para el cuatrienio la formación de 900 personas, por lo cual se busca desarrollar procesos de formación, se priorizan cursos, diplomados, talleres, seminarios y capacitaciones enfocados principalmente en el sector rural, puesto que, en su mayoría la vocación turística del departamento se concentra en el turismo de naturaleza, el cual se divide en tres vertientes: ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural.
- 8) Para desarrollar este tipo de turismo se requiere de una formación específica en el ámbito rural, puesto que es necesario desarrollar capacidades técnicas y fortalecer la identidad de los campesinos y empresarios que van a ofrecer sus servicios a los turistas. Los empresarios y campesinos antioqueños que están incursionando en este tipo de turismo, pueden contar con estas capacidades y fortalezas, pero se requiere de certificaciones que las respalden y generen confianza en los turistas que visitan sus emprendimientos.
- 9) La Secretaría de turismo, dentro de sus funciones busca “Promover el fortalecimiento de las empresas de la cadena turística a través de asesoría, asistencia técnica, acompañamiento, gestión, promoción y capacitación a los empresarios para incrementar la competitividad y la construcción del ecosistema turístico del departamento”, además de “Articular la oferta de formación disponible en las instituciones capacitadoras aplicables al sector turístico, para atender la construcción de capacidades en empresarismo, competitividad y la profesionalización del talento humano”.
- 10) Mediante el Decreto Número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 “Por el cual se determina la estructura administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, se describen las dependencias que conforman la Secretaría de Turismo.
- 11) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó, entre otras dependencias, en los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

- 12) La FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA es única en Colombia en su modelo de formación integral a través del desarrollo de competencias laborales y humanas aplicando la metodología andragógica, donde el facilitador enseña con base en la premisa de conocer las necesidades de cada una de las personas que están implementando el aprendizaje en ambientes reales y cotidianos. Los principios de la andragogía facilitan la formación de las personas adultas, el propósito con el cual se busca que el aprendizaje sea aplicado de forma inmediata que le permita reeditar en el menor tiempo lo aprendido, existiendo la clara conciencia de buscar ser más competitivo en la actividad que el individuo realice. Por esta razón, todo el modelo de formación que implemente la fundación está diseñado para impactar poblaciones adultas. El #Aprender haciendo# es una metodología que centra el aprendizaje en cada estudiante. En este sentido, cada uno de ellos es agente de su propio conocimiento.
- 13) La fundación FUNDAPANACA cuenta con Propiedad intelectual con referencia a la Metodología de Aprender haciendo # Registro 10-792-460 del Ministerio del Interior.
- 14) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Turismo, contrate el servicio de "Fortalecer las competencias y habilidades de los empresarios del sector turístico de Antioquia por medio de una Pasantía de Turismo Rural Sostenible" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 13597
- 15) El contrato tendrá un término de duración de cinco (5.5) meses, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2022.
- 16) El valor del contrato se establece en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE **(COP\$100.000.000) exento de IVA**, lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500048967 del 18/05/2022, por valor de: \$100.000.000.
- 17) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B N° 52-106, Oficina 1111, Secretaria de Turismo, del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 18) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA, por tener la propiedad intelectual con referencia a la Metodología de Aprender haciendo # Registro 10-792-460 del Ministerio del Interior, como se señaló en el estudio previo, con lo cual se cumplen los presupuestos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

normativos para la celebración de una contratación directa, bajo la modalidad de no pluralidad de oferentes.

- 19) La presente necesidad Fortalecer las competencias y habilidades de los empresarios del sector turístico de Antioquia por medio de una Pasantía de Turismo Rural Sostenible, fue concertada, y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación,

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista **FUNDACION PANACA**, mediante Contratación Directa por tener la Propiedad intelectual con referencia a la Metodología de Aprender haciendo # Registro 10-792-460 del Ministerio del Interior, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato con la FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO-FUNDAPANACA, CON NIT 801.002.903-3, cuyo objeto es: **"FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES DE LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO DE ANTIOQUIA POR MEDIO DE UNA PASANTÍA DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE"**, por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (**COP\$100.000.000**) exento de IVA, por un término de duración de cinco (5.5) meses, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

Dado en Medellín el 23/06/2022

JUAN DAVID BLANCO TENORIO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto: Marcela Álvarez/ P.U. Dirección Asesoría Jurídica Contractual
Aprobó: Diana Marcela Infante Zuluaga /P.U. Dirección Operativa - Secretaría de Turismo.



Radicado: S 2022060084054

Fecha: 23/06/2022


 Tipo:
 RESOLUCIÓN
 Destino: No


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo Regional CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

REGIONAL CIER, ubicado en la carrera La Paz con calle la Candelaria 10 – 14, del Municipio de Peque, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305543000685, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), ofrece los siguientes grados:

Grado	Nivel	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	1 – Etapa impulsor	6179	03/06/2005
Séptimo	1 – Etapa Impulsor	6179	03/06/2005
Octavo	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Noveno	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Décimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005
Undécimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005

LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la corregimiento de Altamira, del Municipio de PEQUE, no realiza la autoevaluación desde el año 2018 ni presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** no diligenció la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaría de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la carrera La Paz con calle la Candelaria 10 – 14, del Municipio de Peque, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305543000685, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 <i>“El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.</i>
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.349.929	\$ 134.993	\$ 1.214.936	\$ 121.494
Séptimo	\$ 1.349.929	\$ 134.993	\$ 1.214.936	\$ 121.494
Octavo	\$ 1.349.929	\$ 134.993	\$ 1.214.936	\$ 121.494
Noveno	\$ 1.349.929	\$ 134.993	\$ 1.214.936	\$ 121.494
Décimo	\$ 1.349.929	\$ 134.993	\$ 1.214.936	\$ 121.494
Undécimo	\$ 1.349.929	\$ 134.993	\$ 1.214.936	\$ 121.494

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental N° 089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

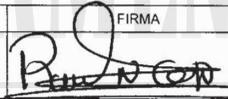
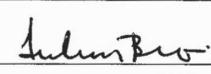
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/06/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		22/6/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060084055

Fecha: 23/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 - 2023 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 2023 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de **ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA**, ubicado en el

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 2023 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

sector la Salada Kilómetro 2, del Municipio de Segovia, Teléfono: 8314482, en jornada MAÑANA, calendario B, número de DANE: 405736000016, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S2020060109019	24/08/2020
Jardín	S2020060109019	24/08/2020
Transición	S2020060109019	24/08/2020
Primero	S2020060109019	24/08/2020
Segundo	S2020060109019	24/08/2020
Tercero	S2020060109019	24/08/2020
Cuarto	S2020060109019	24/08/2020
Quinto	S2020060109019	24/08/2020
Sexto	S2020060109019	24/08/2020
Séptimo	S2020060109019	24/08/2020
Octavo	S2020060109019	24/08/2020
Noveno	S2020060109019	24/08/2020
Décimo	S2022060001550	25/01/2022
Once	S2022060001550	25/01/2022

El Señor JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.413.650, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Regulada por puntaje** para la jornada diurna - MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022 – 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 0%, porcentaje inferior al establecido en Artículo 7° de la Resolución Nacional **019770 22 OCTUBRE 2021.**, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Regulada por puntaje.**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 2023 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de **ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA**, ubicado en el sector la Salada Kilómetro 2, del Municipio de Segovia, Teléfono: 8314482, en la jornada diurna - MAÑANA Y TARDE, calendario B, número de DANE: 405736000016, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2022 - 2023 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
0%	Todos Los Grados

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 0%, porcentaje inferior al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional **019770 22 OCTUBRE 2021.**, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 - 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022 - 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Jardín	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Transición	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Primero	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Segundo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Tercero	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Cuarto	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Quinto	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Sexto	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Séptimo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 2023 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa anual 2022 - 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Noveno	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Décimo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Once	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 - 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados de estudio (Copias adicionales)	\$ 5.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 2023 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/06/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		24/6/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060084056

Fecha: 23/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia”.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, de propiedad de la **LICENCIADA MARLENY ROSA GUISAO**, ubicado en la Carrera 30 34 -58, el Municipio de Frontino, Teléfono: 8595521, en jornada Diurna, calendario A, número de DANE: 305284001066, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia”.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	008547	30/10/1993
Jardín	008547	30/10/1993
Transición	008547	30/12/2002
Primero	008547	30/12/2002
Segundo	008547	30/12/2002
Tercero	008547	30/12/2002
Cuarto	008547	30/12/2002
Quinto	008547	30/12/2002
sexto	008547	30/12/2002
Séptimo	008547	30/12/2002
Octavo	008547	30/12/2002
Noveno	008547	30/12/2002
Décimo	008547	30/12/2002
Undécimo	008547	30/12/2002

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, con código DANE N°305284001066, no presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** No diligenció la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021.

A través de la Resolución No. 019770 de Octubre 22 de 2021, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia”.

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **COLEGIO EL OASIS**, de propiedad de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, ubicado en la Carrera 30 34 -58, el Municipio de Frontino, Teléfono: 8595521, en jornada Diurna, calendario A, número de DANE: 305284001066, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 “ <i>El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior</i> ”.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES del Municipio de FRONTINO – Departamento de Antioquia”.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 917.062	\$ 91.706	\$ 825.355	\$ 82.536
Jardín	\$ 917.062	\$ 91.706	\$ 825.355	\$ 82.536
Transición	\$ 508.821	\$ 50.882	\$ 457.939	\$ 45.794
Primero	\$ 508.821	\$ 50.882	\$ 457.939	\$ 45.794
Segundo	\$ 532.487	\$ 53.249	\$ 479.239	\$ 47.924
Tercero	\$ 532.487	\$ 53.249	\$ 479.239	\$ 47.924
Cuarto	\$ 532.487	\$ 53.249	\$ 479.239	\$ 47.924
Quinto	\$ 532.487	\$ 53.249	\$ 479.239	\$ 47.924
sexto	\$ 532.487	\$ 53.249	\$ 479.239	\$ 47.924
Séptimo	\$ 756.132	\$ 75.613	\$ 680.519	\$ 68.052
Octavo	\$ 756.132	\$ 75.613	\$ 680.519	\$ 68.052
Noveno	\$ 756.132	\$ 75.613	\$ 680.519	\$ 68.052
Décimo	\$ 756.132	\$ 75.613	\$ 680.519	\$ 68.052
Undécimo	\$ 756.132	\$ 75.613	\$ 680.519	\$ 68.052

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 018959 de Octubre 07 de 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

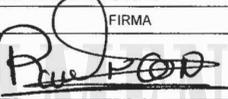
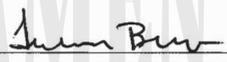
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/06/22
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		22/6/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 022060084057

Fecha: 23/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia”

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia"

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, de propiedad de **FUNDACIÓN MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, ubicado en La Hacienda "El Morrón", Vereda el Morrón", del Municipio de Fredonia, Teléfono: 8422945, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405282000873, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	N° 16703	17/11/2005
Jardín	N° 16703	17/11/2005
Transición	N° 16703	17/11/2005
Primero	N° 16703	17/11/2005
Segundo	N° 16703	17/11/2005
Tercero	N° 16703	17/11/2005
Cuarto	N° 16703	17/11/2005
Quinto	N° 16703	17/11/2005

La Señora **MARGARITA MARÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.410.809, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, no presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2022.

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que la **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** No diligenció la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021.

A través de la Resolución No. 019770 de Octubre 22 de 2021, el Ministerio de Educación establece los toques máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, de propiedad de FUNDACIÓN MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS, ubicado en la Hacienda "El Morrón", Vereda el Morrón", del Municipio de Fredonia, Teléfono: 8422945, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405282000873, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 "El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior".
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.634.903	\$ 163.490	\$ 1.471.412	\$ 147.141
Jardín	\$ 1.634.903	\$ 163.490	\$ 1.471.412	\$ 147.141

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.634.903	\$ 163.490	\$ 1.471.412	\$ 147.141
Primero	\$ 1.634.903	\$ 163.490	\$ 1.471.412	\$ 147.141
Segundo	\$ 1.634.903	\$ 163.490	\$ 1.471.412	\$ 147.141
Tercero	\$ 1.634.903	\$ 163.490	\$ 1.471.412	\$ 147.141
Cuarto	\$ 1.626.928	\$ 162.693	\$ 1.464.235	\$ 146.423
Quinto	\$ 1.895.450	\$ 189.545	\$ 1.705.905	\$ 170.591

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental N° 089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia” desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/06/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		22/6/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se registra unos programas de formación laboral a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación"*

de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento”.*

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2021060097385 de 03/11/2021 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La representante legal **DORA MARCELA BEDOYA LOZANO** presentó mediante radicado SAC2021ER000111 de 05/01/2021 y SAC2021ER000110 de 05/01/2021, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de programas con el fin de ofertar el servicio en el municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar el registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar los programas de formación laboral a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación

de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

<p style="text-align: center;">Municipio: La Ceja Sede: Carrera 19 N° 15 - 77 Tel: 3128560981 venuslaceja@hotmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Barbería	Total Horas 816	1 Semestre	\$990.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Barbería
	Teóricas 240			5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Cuidado Estético en Manos y Pies	Total Horas 816	1 Semestre	\$990.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cuidado Estético en Manos y Pies
	Teóricas 240			5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 576	1 Semestre				
	Prácticas 576	1 Semestre				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de programas identificados en el artículo primero, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y**

EL DESARROLLO HUMANO BELLA el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

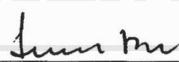
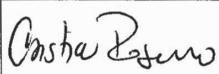
ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		22/6/22
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		14/06/2022

Radicado: S 2022060084059

Fecha: 23/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN No**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Angostura– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Angostura– Departamento de Antioquia.

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, ubicado en la Vereda La Guajira del Municipio de Angostura (Sede principal) del municipio de **Angostura**, teléfono: 4442088 – Ext 320, en jornada COMPLETA, Calendario A, numero de DANE: 305038000640, presta el servicio educativo mediante el sistema

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Angostura– Departamento de Antioquia.

de aprendizaje Tutorial SAT – en las sedes de los municipios de Amaga (DANE: 305030000621); CAMAPAMENTO (DANE: 305134001050);SALGAR (DANE: 405642000701); SABANALARGA (DANE: 305628000534); CONCORDIA (DANE:3055209000879); DONMATIAS (DANE: 305370000382); PUEBLORRICO (DANE:305576000478); GOMEZ PLATA (DANE 305310000560); SANTO DOMINGO (DANE:205690000823); TAMESIS (DANE: 205789000787); ANORI (DANE: 405040001346); YALI (DANE: 305885000652); YOLOMBO (DANE: 305890001390) clasificado por el ICFES en las pruebas SABER – 11 del año 2015-2 en la categoría D para la sede de Yolombó y sin clasificación para el resto de las sedes; ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	22339	30/12/2005
Séptimo	22339	30/12/2005
Octavo	22339	30/12/2005
Noveno	22339	30/12/2005
Décimo	22339	30/12/2005
Undécimo	22339	30/12/2005

EI INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Angostura, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen para la jornada Completa de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021 para las sedes del Municipio de Angostura (Sede principal) del municipio de **Angostura**, teléfono: 4442088 – Ext 320, en jornada COMPLETA, Calendario A, numero de DANE: 305038000640, presta el servicio educativo mediante el sistema de aprendizaje Tutorial SAT – en las sedes de los municipios de Amaga (DANE: 305030000621); CAMAPAMENTO (DANE: 305134001050);SALGAR (DANE: 405642000701); SABANALARGA (DANE: 305628000534); CONCORDIA (DANE:3055209000879); DONMATIAS (DANE: 305370000382); PUEBLORRICO (DANE:305576000478); GOMEZ PLATA (DANE 305310000560); SANTO DOMINGO (DANE:205690000823); TAMESIS (DANE: 205789000787); ANORI (DANE: 405040001346); YALI (DANE: 305885000652); YOLOMBO (DANE: 305890001390) como es solicitado en la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **EI INSTITUTO CODESARROLLO** NO diligencia la autoevaluación institucional desde el año 2018 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Angostura– Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución No. **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **INSTITUTO CODESARROLLO**, ubicado en la Vereda La Guajira del Municipio de Angostura (Sede principal) del municipio de **Angostura**, teléfono: 4442088 – Ext 320, en jornada COMPLETA, Calendario A, numero de DANE: 305038000640, presta el servicio educativo mediante el sistema de aprendizaje Tutorial SAT – en las sedes de los municipios de Amaga (DANE: 305030000621); CAMAPAMENTO (DANE: 305134001050); SALGAR (DANE: 405642000701); SABANALARGA (DANE: 305628000534); CONCORDIA (DANE:3055209000879); DONMATIAS (DANE: 305370000382); PUEBLORRICO (DANE:305576000478); GOMEZ PLATA (DANE 305310000560); SANTO DOMINGO (DANE:205690000823); TAMESIS (DANE: 205789000787); ANORI (DANE: 405040001346); YALI (DANE: 305885000652); YOLOMBO (DANE: 305890001390) clasificado por el ICFES en las pruebas SABER – 11 del año 2015-2, grupo uno (1) del índice sintético de calidad Educativa ISCE 2016, el cobro de tarifas de 2017 de matrícula y pensión dentro del **REGIMEN CONTROLADO** para el año 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 “El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Angostura– Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **INSTITUTO CODESARROLLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.262.699	\$ 126.270	\$ 1.136.429	\$ 113.643
Séptimo	\$ 1.262.699	\$ 126.270	\$ 1.136.429	\$ 113.643
Octavo	\$ 1.262.699	\$ 126.270	\$ 1.136.429	\$ 113.643
Noveno	\$ 1.262.699	\$ 126.270	\$ 1.136.429	\$ 113.643
Décimo	\$ 1.262.699	\$ 126.270	\$ 1.136.429	\$ 113.643
Undécimo	\$ 1.254.168	\$ 125.417	\$ 1.128.751	\$ 112.875

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Angostura– Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio del Bagre. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

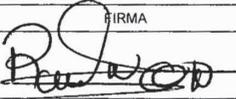
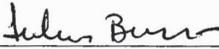
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/04/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		22/6/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
